

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	1932
RADICADO:	050013110004 2019 00698 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ERIKA MARCELA CARDONA ALVAREZ C.C. 1.035.426.204
DEMANDADO:	ANGEL MIGUEL CARRASCAL MERCADO C.C. 92.514.840
DECISIÓN:	ORDENA EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO

El apoderado de la parte actora en memoriales allegados al proceso, resaltó la imposibilidad de notificar al demandado, a pesar de haber solicitado la dirección de residencia de este al pagador en varias ocasiones, CAJA DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR, quien a su vez informó en dos (2) ocasiones la misma dirección de residencia del demandado, Calle 51 No. 51D -57, barrio Jesús de Nazareth en el municipio de Bello, Antioquia, misma a la que fue remitida la notificación personal ordenada por el despacho pero frente a la cual, la empresa de mensajería Servientrega allegó constancia de DEVOLUCION indicando que la dirección no existe, aportando dicha certificación.

Ahora bien frente a dicha situación, la parte actora solicita se nombre Curador al demandado para poder destrabar la situación y continuar con el trámite, toda vez que demostró haber tratado de realizar dicha notificación al demandado, sin resultado positivo.

Dado lo anterior, y teniendo en cuenta que no se tiene conocimiento de la dirección de residencia, domicilio, ni correo electrónico donde el señor ANGEL MIGUEL CARRASCAL MERCADO pueda recibir notificaciones personales, y que la parte actora manifestó las diligencias que ha realizado con el fin de lograr su ubicación sin resultados satisfactorios, se ordenará su emplazamiento, dando aplicación al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que reza:

<<ARTICULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACION PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito>>

Así las cosas, por la secretaria del Despacho, conforme lo ordena el artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10 de la precitada Ley, procédase a la publicación de la información

del proceso y del señor ANGEL MIGUEL CARRASCAL MERCADO, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (RED INTEGRADA PARA LA GESTION DE PROCESOS JURISDICCIONALES EN LINEA – TYBA)

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información respectiva.

Una vez en firme la anterior publicación, sin la comparecencia de la persona emplazada, se le designará Curador ad-litem, para que lo represente en el presente proceso.

Por lo anterior, **el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

ORDENAR el emplazamiento del demandado, ANGEL MIGUEL CARRASCAL MERCADO; y para tal efecto, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (RED INTEGRADA PARA LA GESTION DE PROCESOS JURISDICCIONALES EN LINEA – TYBA), la cual se realizará a través de la secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS
JUEZ**

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

JBR